

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOSÉ LEONARDO MONTENEGRO ANDRADE
Radicado: 50150-4089-001-2018-00182-00
Auto 433 23

Castilla La Nueva (Meta), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 La entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés base de ejecución del presente proceso.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandante es el titular del derecho, le asisten las facultades expresas de desistir y solicitar la terminación del proceso por pago; encuentra el Despacho, que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

III. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en los pagarés, base de ejecución del presente proceso, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d07fafeafc106eb60b288e064c66d5cadb33b7c3d4ef407315f4d5d1c4b4fe**

Documento generado en 29/06/2023 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>